



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

RADICACIÓN: 08001-31-53-011- 2015-00300-01 (TYBA 42.633)
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA PUCHE DE NÚÑEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GEROGE MICHAEL SKAFF YUNES
PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de 2020

En oportunidad la demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia del 3 de septiembre de 2020, proferida por esta Corporación en segunda instancia, dentro del proceso anteriormente referenciado.

ANTECEDENTES

MARTHA LUCÍA PUCHE DE NÚÑEZ instauró demanda de pertenencia contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE GEORGE MICHAEL SKAFF YUNES (Q.E.P.D.), los señores YISELA PATRICIA, SAMY y MIGUEL JORGE SKAFF CUSSE, JORGE ANDRÉS y ESTEFANY PAOLA SKAFF BARRAZA, NIDIA MERCEDES CUSSE ARANA, HEREDEROS INDETERMINADOS, y PERSONAS INDETERMINADAS, pretendiendo que se declare adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la carrera 58 # 68-32, identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-38 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con los linderos, medidas y especificaciones contenidas en el libelo y como consecuencia las inscripciones respectivas.

Mediante sentencia del 17 de octubre de 2019 el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla desestimó las pretensiones de la demanda, decisión que fue apelada por la demandante, correspondiendo el asunto a la Sala Civil – Familia de este Tribunal con Ponencia de la suscrita, confirmándose dicho fallo en sentencia del 3 de septiembre de 2020.

Inconforme con esta última determinación, el extremo activo de la litis incoó recurso de casación, sobre cuya concesión procede el Despacho a pronunciarse, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 334 y 338 del Código General del Proceso, el recurso extraordinario de casación procede contra las sentencias dictadas por los Tribunales Superiores en segunda instancia, dentro de los procesos declarativos, cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente, sea o exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Aunado a ello, el medio de impugnación debe proponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, requisito con el que no se cumple en este caso.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

En ese orden de ideas, se tiene que la sentencia de segunda instancia cuestionada fue notificada mediante estado virtual el día 4 de septiembre de 2020, como consecuencia de lo cual el término de 5 días para la interposición del recurso extraordinario corrió desde el 7 y hasta el 11 de septiembre de los corrientes, sin que se procediera de conformidad por la interesada, pues de acuerdo al pase al Despacho realizado por la Secretaría de la Sala, el correo electrónico remitido del memorial contentivo del medio de impugnación se recibió el 22 de septiembre hogaño, cuando dicho lapso se encontraba más que vencido.

En mérito de lo expuesto, se rechazará por extemporáneo el aludido recurso y en consecuencia, se ordena dar aplicación al numeral 3° de la sentencia del 3 de septiembre de 2020, esto es, la devolución del legajo al Juzgado de origen.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso extraordinario de casación incoado por la demandante contra la sentencia del 3 de septiembre de 2020 proferida por esta Corporación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, dar aplicación al numeral 3° de la sentencia del 3 de septiembre de 2020, esto es, la devolución del legajo al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42ebdca9bf89c12c1ab6b40a344b3d5aae043c40e512975af56a0d8c724a5920

Documento generado en 29/10/2020 09:26:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**